



Superintendencia  
de Educación

ORD. 1DRJ N° 166.1  
ANT.: Artículo 1° transitorio del Decreto  
N° 582, de 2016, Mineduc.  
REF.: Consulta sobre Fines Educativos.  
MAT.: Responde a Representante Legal  
Corporación Educacional Macaya  
S.A., RBD 12.693-1, comuna de  
Alto Hospicio.

Iquique, 03 JUN 2016

A : SR. JOSE LUIS ALFARO ZAVALA  
REP. LEGAL CORP. EDUCACIONAL MACAYA S.A.  
COLEGIO MACAYA RBD. 12.693-1, COMUNA DE ALTO HOSPICIO.

DE : SR. JUAN CARLOS SÁNCHEZ DOERING  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE TARAPACÁ.

Junto con saludarle, y en atención a Formulario de Consultas N° 09, de fecha 20 de abril de 2016 ingresado en esta Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Tarapacá, respecto a la consulta sobre fines educativos, del contrato de arriendo, de la Corporación Educacional Macaya "Colegio Macaya", vigente a partir del año 2005, para mantenerlo en las mismas condiciones estipuladas en él, al respecto se informa.

Que, de los antecedentes acompañados por la sostenedora Corporación Educacional Macaya S.A., y en virtud de la obligación contenida en el artículo 46 letra i) de la Ley General de Educación, y siendo un requisito de reconocimiento oficial, el inscribir copia del contrato de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces, no se da cuenta de la existencia de un contrato vigente, con fecha cierta, para el inicio del año 2014, como lo señala el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley de Inclusión Escolar; razón por la que salvo nuevos antecedentes, no es posible determinar que podrá seguir con las condiciones señaladas en el anexo de contrato de fecha 02 de noviembre de 2012.

Que, en base a los antecedentes presentados, la Corporación Educacional Macaya S.A., debe sujetarse a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo transitorio de la Ley N° 20.845, LIE., esto es, "*Los demás sostenedores podrán celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento, según corresponda, con un canon de arrendamiento que no podrá exceder del 11 % del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades. Los contratos de arrendamiento a que se refieren los incisos anteriores estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y el artículo 3° bis del D.F.L. N° 2 de 1998, del Ministerio de educación*".

Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Dirección Regional da respuesta a la consulta sobre fines educativos, del representante legal de la Sociedad Educacional Corporación Educacional Macaya S.A., respecto del Colegio Macaya RBD 12.693-1, de la comuna de Alto Hospicio.

Se despide atentamente de usted,



**JUAN CARLOS SÁNCHEZ DOERING**  
Director Regional  
Superintendencia de Educación  
Región de Tarapacá



Distribución:  
- Sostenedor  
- Dirección Regional  
- Carpeta